

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0053-2020-P-CSJAY/PJ

Ayacucho, 15 de enero del dos mil veinte.

VISTO: El oficio circular N° 261-2019-CE-PJ; la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2019, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se dispone las vacaciones en el Año Judicial 2020 para jueces y personal auxiliar; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme lo establece el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial.
2. Que, mediante Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2019, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se ha dispuesto que las vacaciones en el Año Judicial 2020, para Jueces y personal auxiliar, las que se harán efectivas desde 01 de febrero al 01 de marzo de 2020.
3. Que, el artículo cuarto de la parte resolutive de la antes mencionada Resolución Administrativa, establece que durante el mes de vacaciones de jueces y personal jurisdiccionales, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designen los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo
4. Que, en atención a ello, es necesario designar los órganos jurisdiccionales de emergencia que atenderán durante el período vacacional en el Distrito Judicial de Ayacucho, los que seguirán conociendo los procesos a su cargo; así como atenderán exclusivamente las materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones, que se encuentran precisadas en el artículo tercero de la parte resolutive de mencionada resolución, siendo estas: **a) Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. **b) Civil:** acciones de garantías y medidas cautelares fuera del proceso. **c) Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de la Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" y la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores". **d) Laboral:** Consignaciones laborales; y, **e) Así como, todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional, u otras que estimen pertinentes".**



02.10.20

5. Que, es obligación del Presidente de la Corte, cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo dispone el artículo 90° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que, en mérito al referido mandato legal resulta imprescindible disponer durante el periodo vacacional, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia estrictamente necesarios, con la finalidad que no se paralice el Sistema de Justicia.

6. En efecto, para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, se ha designado un equipo mínimo de atención, constituido por magistrados y personal jurisdiccional que no harán uso de sus vacaciones o que aún no tienen el record laboral exigido para el goce de ese derecho.

7. Con motivo de las vacaciones programadas, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales para las partes, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual las audiencias, informes orales y otras diligencias judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente para el mes de marzo del presente año.

8. Por las razones expuestas, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL USO FÍSICO DE VACACIONES DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO, a partir del 01 de febrero hasta el 01 de marzo del año 2020, conforme al ANEXO N° 01, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que en el periodo vacacional comprendido entre el 01 de febrero al 01 de marzo del año 2020, funcionarán los ORGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA, a que se refiere el ANEXO N° 02, que también forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que todos los órganos jurisdiccionales adopten las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales para las partes, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras diligencias judiciales fijadas para el mes de vacaciones (febrero de 2020) deberán reprogramarse de oficio, preferentemente para el mes de marzo del presente año.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los señores magistrados que integran Colegiados y se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán de hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que los señores Magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo Distrital o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital efectúe la notificación de las vacaciones a los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo en forma inmediata, adoptando las medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, efectúe la publicación de la presente resolución en el diario judicial y en los diversos medios de circulación local y poner en conocimiento de las instituciones involucradas en el sistema de administración de Justicia.

ARTÍCULO OCTAVO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación, del Presidente de la Junta de Fiscales de Ayacucho, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, de los Presidentes de las Salas Especializadas y Mixtas, de los señores magistrados de este Distrito Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Administración del Módulo Penal, de la Coordinación de Personal y de quienes corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



José Dcaires Cuba
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Ayacucho
PODER JUDICIAL.